



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

000439

(20 DIC 2017)

“Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo a la comercialización a los productores de maíz blanco de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca se fundamenta en el proyecto *“Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”*, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de incentivos y apoyos económicos a fin de contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores y otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario, entre ellos apoyos a la comercialización.

Que la ficha EBI - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, para el Proyecto de Inversión *“Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”*, incluye el producto de apoyo a la comercialización para el año 2017, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca”*

Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No.20170663 de agosto 11 de 2017, adicionado y modificado el 27 de septiembre de 2017.

Que de acuerdo con el Acta 6 del 24 de noviembre de 2017 del Comité Administrativo del citado contrato se asignaron recursos por valor de hasta TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), para apoyar la comercialización de los inventarios de maíz blanco en los mencionados departamentos.

Que la Justificación Técnica expedida por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del 19 de diciembre de 2017, remitida con Memorando 20175200129283, señala, entre otros aspectos:

- De acuerdo con el seguimiento que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente con Fenalce, el área de maíz tecnificado en el primer semestre de 2017 fue de 97.500 hectáreas, resultado menor en un 6% al del mismo periodo del año 2016, que fue de 103.835 hectáreas; sin embargo el área de maíz blanco se aumentó en un 2%.
- Partiendo de que el maíz blanco aumentó el área sembrada en el primer semestre de 2017, y que se tiene una mayor productividad por el favorecimiento del clima en los Llanos, Tolima y Eje Cafetero, grandes zonas de producción, como efecto la oferta de maíz blanco nacional tecnificada en el segundo semestre se aumentó en 14 mil toneladas, que corresponden a una oferta superior en un 6% con respecto a los resultados del mismo periodo del año anterior; lo que genera dificultades en la comercialización, por ser un cultivo en el que su consumo se limita únicamente al consumo humano.
- Para el segundo semestre del 2017, producto de las siembras de 44.100 hectáreas de maíz blanco, se produjo una cosecha de 242.550 toneladas; cuya salida se inició en el mes de julio y finalizó en el mes de noviembre de 2017, cosecha que se caracterizó por los bajos precios, que en promedio fueron un 15% inferior a los registrados en el año 2016; trayendo como resultado represamiento de inventarios de maíz blanco en las fincas de los productores, sin comercializar.
- Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, Fenalce, mediante comunicación del 30 noviembre de 2017 radicada con el número 20173130318662 el 1 de diciembre del 2017, indica que a la fecha se tienen 25.000 toneladas sin comercializar en los citados departamentos de la producción del segundo semestre, para lo cual solicita un apoyo a la comercialización de estos inventarios, con el propósito de aliviar la situación económica y recuperar el ingreso por la inversión realizada.
- A la información reportada por Fenalce, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales realizó seguimiento en las principales zonas y estima que a la fecha hay 30.700 toneladas de maíz blanco sin comercializar a nivel nacional, localizadas en el Meta, Tolima y el Valle del Cauca, departamentos en donde la siembra de maíz blanco se adelanta los dos semestres de año.
- Los productores de maíz blanco se caracterizan por la tecnificación de sus cultivos y el desarrollo agroindustrial que han implementado en su actividad

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

Parágrafo 5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 6. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios. En ningún caso la Bolsa Mercantil de Colombia podrá cancelar un apoyo sobre un volumen mayor al certificado por Fenalce.

Parágrafo 7. El pago del apoyo se hará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del productor inscrito.

Parágrafo 8. Se aceptará máximo una cuenta de cobro por productor, que puede presentarse directamente en las oficinas de la Bolsa Mercantil de Colombia en la ciudad de Bogotá, o en los diferentes lugares que la Bolsa Mercantil de Colombia defina, información que ésta publicará en su página web www.bolsamercantil.com.co

Parágrafo 9: Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no es una empresa que haya participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio, o no se encuentre dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los tres últimos años, solicitará a la Gerencia General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador. En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo a que haya lugar.

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa que se reglamenta a través de la presente resolución. En consecuencia, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo.

Artículo 9. Plazo para el pago del apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo a las cuentas de cobro que se presenten y que cumplan con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto establecidos en el artículo 7 de la presente resolución. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el veintinueve (29) de diciembre de 2017.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar por concepto del apoyo que se reglamenta a través de la presente resolución los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 10. Recursos del programa. El pago del apoyo a la comercialización a los productores de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 se cancelará con cargo al Proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el Contrato No. 20170663 de agosto 11 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia, adicionado el 29 de septiembre de 2017.

Artículo 11. Descuentos de los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2017



JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: *Claudia Vila Flores*
Miguel Angel Ardila

Revisó: *Cesar Riqui Oliveros Cardenas* - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: *Viceministro de Asuntos Agropecuarios (e)*. *522*

Secretaria General.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

productiva, lo que les ha permitido tener sostenibilidad en sus ingresos y generar incentivo para continuar con el mejoramiento competitivo del sector y que el consumo nacional no dependa de importaciones, como sucede con el maíz amarillo; aspectos que por las condiciones de la cosecha del segundo semestre de 2017, puede tener como resultado que no se continúe con la siembra de maíz blanco por las pérdidas económicas en que incurren con la comercialización a precios por debajo de los costos de producción.

- El programa de apoyo a los productores de maíz blanco que tienen inventarios de la cosecha del segundo semestre de 2017 es un instrumento asociado a la comercialización, toda vez que les permite a los productores facilitar la venta de su producción ante las condiciones de bajos precios en el mercado nacional, y se convierte en un estímulo para continuar con la actividad agrícola de maíz blanco, básica en la seguridad alimentaria del país, y de gran importancia socioeconómica para el país.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, de acuerdo al seguimiento al comportamiento del mercado del maíz blanco y con el objetivo de facilitar y modernizar la comercialización del maíz blanco, encuentra necesario y urgente el otorgar un apoyo para facilitar la comercialización de los inventarios de la cosecha del segundo semestre de 2017 que tienen almacenados en sus fincas los productores de los departamentos de Meta, Tolima y Valle del Cauca, para que no continúen generando pérdidas económicas en la inversión que adelantaron en sus siembras, proteger los ingresos de los productores, generar incentivo para la continuidad en la actividad productiva, y mantener la paz social en las zonas de producción de este importante cultivo, básico en la seguridad alimentario del país.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca. Otorgar un apoyo a la comercialización a los productores de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca, bajo las condiciones y los requisitos que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca. El valor máximo del programa de apoyo a la comercialización del maíz blanco, establecido en la presente resolución, es de hasta TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) para los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca, con un valor máximo por tonelada de acuerdo a los valores de la siguiente tabla:

Departamento	Valor de apoyo a la comercialización (\$/ton)*
Valle del Cauca	91.000

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

Meta	\$104.000
Tolima	91.200

Parágrafo 1. Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz blanco únicamente a las ventas que se realicen directamente por el productor a un industrial o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2. El apoyo máximo a otorgar por productor de maíz blanco en los Departamentos del Meta, Tolima y Valle del Cauca será máximo de hasta el 15% del valor del programa.

Parágrafo 3. Para efectos del presente programa, se considera industrial toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones el maíz blanco para la producción de cualquier producto derivado de este cereal.

Parágrafo 4. Conforme al Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, quienes se organizan formalmente conforme a dicho código.

Artículo 3. *Período del programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca.* Se otorgará apoyo a la comercialización para el maíz blanco que se comercialice a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2017, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, es decir, TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro.

Artículo 4. *Beneficiarios del programa.* Podrán beneficiarse con el presente apoyo las personas naturales o jurídicas que sean productores de maíz blanco en los Departamentos del Tolima, Meta y Valle del Cauca, que hayan cosechado en el segundo semestre de 2017 y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 5. *Etapas para acceder al programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca.* Los productores deberán cumplir con las siguientes etapas para acceder al apoyo previsto en la presente resolución:

1. Inscripción. Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entregando documentación en físico, o a través del correo electrónico convenios@bolsamercantil.com.co, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintiséis (26) de diciembre de 2017, utilizando el formato que establezca dicha entidad, y anexando la siguiente documentación:

- ✓ Certificación de Fenalce que acredite su condición de productor de maíz blanco en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca, indicando

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

el volumen máximo de inventarios que tiene sin comercializar cosechadas en el segundo semestre de 2017 y la ubicación de los mismos (departamento y municipio).

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- ✓ Copia legible del RUT.
- ✓ Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.

2. Periodo de comercialización del maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los Departamentos del Tolima, Meta y Valle del Cauca. Los productores que deseen participar en el presente programa deberán realizar las ventas de maíz blanco certificado por Fenalce entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintisiete (27) de diciembre de 2017, directamente a la industria o a establecimientos de comercio que le entreguen la documentación solicitada en el artículo octavo de la presente resolución.

3. Presentación de la cuenta de cobro. Los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicadas en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veintiséis (26) y el veintiocho (28) de diciembre de 2017, anexando la documentación que se solicita en el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El día veintiséis (26) de diciembre de 2017, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de internet (www.bolsamercantil.com.co), el listado de los productores inscritos.

Parágrafo 2: Los productores deberán cumplir con cada una de las etapas definidas en el presente artículo para acceder al apoyo que se reglamenta a través de la presente resolución.

Artículo 6. Adjudicación del apoyo. La adjudicación del apoyo a la comercialización de maíz blanco se realizará por orden de presentación de las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, en las fechas previstas para tal fin, y el volumen no puede ser superior al certificado por Fenalce.

Artículo 7. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 en los departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca. Para que se efectúe el pago del apoyo que se reglamenta a través de la presente resolución, los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el veintiséis (26) y el veintiocho (28) de diciembre de 2017, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, anexando la siguiente documentación:

- Para la demostración de la comercialización se solicitan los siguientes documentos:
 - ✓ Copia de la factura de venta o documento equivalente, según el régimen tributario al que pertenezca el productor, expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el segundo semestre de 2017 de los Departamentos de Tolima, Meta y Valle del Cauca"

- Fecha de la transacción e información comercial del comprador (Nombre, NIT o RUT, localización, etc)
 - Cantidad de maíz blanco vendido
- ✓ Copia de la factura de compra a nombre del productor expedida por la empresa compradora de maíz blanco, sea industrial o comerciante, que relacione(n) el número de toneladas de maíz blanco que compró al productor que participa en el presente programa, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintisiete (27) de diciembre de 2017, y en donde se especifique el número de la factura o documento equivalente
- ✓ Certificación original, en el formato que establezca la Bolsa Mercantil de Colombia, expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, de la empresa compradora de maíz blanco, sea industrial o comerciante, en donde conste el volumen total de maíz blanco comprado al productor entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veintisiete (27) de diciembre de 2017.
- ✓ Certificación, en el formato que establezca la Bolsa Mercantil de Colombia, expedida por el representante legal del productor y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, o por el productor y revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, en la cual manifiesten que la cantidad y el valor indicado en la factura de compra de maíz corresponden a la cantidad real comprada al productor.
- Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de expedición de la presente resolución, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria, y ciudad de apertura de la cuenta.

Parágrafo 1. No se aceptaran facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que solamente se apoyaran las ventas a la industria o establecimientos de comercio.

Parágrafo 2. No serán apoyadas las ventas de maíz blanco que se realicen a industrias o establecimientos de comercio cuyos accionistas, asociados, propietarios o administradores sean productores inscritos en el programa.

Parágrafo 3. En la cuenta de cobro el productor autorizará a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para las situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación presentada. El formato de cuenta de cobro con la autorización indicada será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo tanto no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

Parágrafo 4. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo no se requerirá que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario, y debe hacerse directamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia.